

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00351** de MIGUEL ANGEL SOTO PAEZ contra COSMOS SEGURIDAD PRIVADA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, remitida y asignada por reparto con 27 folios dentro del expediente digital. Sírvese proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, encontrando las siguientes falencias:

1. Debe el apoderado sustentar sus pretensiones en los hechos de la demanda, por lo cual, deberá indicar los hechos relativos a la terminación de la relación laboral aludida.
2. Las pretensiones de la demanda son excluyentes en tanto, solicita indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria y reintegro dentro de las pretensiones de la demanda. Debe organizar las pretensiones y clasificarlas en caso de ser principales y subsidiarias y declarativas y de condena.
3. Lo hechos son sustento de las pretensiones, por lo que deberá el apoderado judicial indicar los hechos que fundamentan la pretensión de reintegro.
4. Las pretensiones se encuentran repetidas en relación con la solicitud de indemnización por despido sin justa causa e indemnización moratoria. Excluya las pretensiones repetidas.
5. Organice el acápite de las pruebas dado que se encuentra confuso y repetidas las solicitudes.
6. Los fundamentos de derecho debe indicar lo relativo a la sustentación de las pretensiones, indique en relación con los hechos y pretensiones de reintegro los fundamentos y razones de derecho del mismo.
7. Se demanda a unas empresas y a sus socios, indique las pretensiones de la demanda, en que calidad reclama las pretensiones teniendo la calidad en la que los demanda.
8. No se indica dirección de notificaciones respecto de las personas naturales demandadas.

9. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
10. El poder no se encuentra conferido para las pretensiones reclamadas en la demanda, sino para conceptos diferentes a los reclamados en el escrito.
11. No se allegó el certificado de existencia y representación de la totalidad de las demandadas en el presente proceso PROSEGUR COLOMBIA 1 SL, PROSEGUR COLOMBIA 2 SL, PROSEGUR COLOMBIA SMART CASH SL.
12. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá presentar **NUEVO ESCRITO INTEGRADO DE DEMANDA**, en el cual se incluyan la subsanación de las falencias anotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Agp

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 014 FIJADO HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p style="text-align: center;"><b>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA</b> Secretaria</p>
---